

Neiva, septiembre catorce (14) de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN:	2021-00340
PROCESO:	UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	TANIA CERQUERA IPIA
DEMANDADO:	HEREDEROS DE DIEGO MAURICIO PASTRANA CUELLAR

Teniendo en cuenta la constancia secretarial del 11 de agosto hogaño, mediante la cual se informa que el término que tenía el curador para contestar venció en silencio, el despacho procede a relevarlo del cargo compulsando copias a la Comisión de Disciplina Judicial seccional Huila, para que investigue el proceder del abogado MIGUEL ANGEL HERNANDEZ.

De otro lado, teniendo en cuenta que dentro del presente proceso se designó como curador ad litem de los herederos indeterminados del causante al Dr. CARLOS EDUARDO TORRES ANDRADE, quien aceptó tal designación y contestó la demanda, por economía procesal, *se designa al mismo auxiliar de la justicia para que también represente los intereses del menor de edad A.M.P.C. al abogado CARLOS EDUARDO TORRES ANDRADE ¹, quien ejercerá la respectiva defensa técnica de aquel.*

En consecuencia, por secretaria comuníquesele este nombramiento por el medio más expedito al mencionado profesional del derecho en la forma indicada en el artículo 49 del C. G. P. y obsérvese el procedimiento señalado en el mismo artículo para estos casos, especificando que cuenta con el término de cinco (5) días para aceptar la designación encomendada, conforme al artículo en cita.

Se precisa que la curaduría es de forzosa aceptación, con dicha manifestación se tendrá por notificado de la misma y por ende el término para contestar comenzará a contarse desde el momento en que se remita la correspondiente la demanda y sus anexos, para lo cual se dejará la respectiva constancia.

¹ carlosceta15@hotmail.com 321 906 82 85



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Córrasele traslado de la demanda y sus anexos al curador, ~~por~~ el término de veinte (20) días, para que la conteste, haciéndosele entrega de la misma y los documentos allegados.

Se le comparte el link del expediente para los fines indicados: [2021-00340](#).

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO
Juez

E.C.

Firmado Por:
Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Juzgado 003 Municipal Penal
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **298712287547e0ec9449e40d84ffc7eed8246757ad0d6b7407e3d01de3a7b4eb**

Documento generado en 14/09/2022 11:49:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>